



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, la Ley 373 de 1997, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo // Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que igualmente el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar aplicación oportuna a las disposiciones legales vigentes sobre su planificación, administración, manejo y aprovechamiento.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como las demás competencias relacionadas con la administración de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y demás funciones atribuidas por la ley.

Que la Ley 373 de 1997 establece el cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico aprobarán su implantación y ejecución.

Que la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado, entre otros fines, al conocimiento y reducción del riesgo, y establece que su gestión es responsabilidad de las autoridades y habitantes del territorio dentro de sus competencias.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por la Ley 2474 de 2025, consagra el principio de precaución, conforme al cual, ante la posibilidad de daños graves o irreversibles derivados de la materialización del riesgo, la falta de certeza científica absoluta no impide adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la alerta como el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo de su comportamiento, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de agua.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13 del Decreto 1076 de 2015, en los casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente, establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, aun cuando ello afecte derechos otorgados mediante concesiones o permisos, en los términos allí previstos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.7 ibídem, la Autoridad Ambiental puede variar el orden de prioridades establecido en la ley, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región y de acuerdo con los siguientes factores: *El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración; La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; Los planes de desarrollo económico y social aprobados o en proceso de aprobación por la autoridad competente; La preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.*

Así mismo, esta Corporación tiene como fundamento legal para expedir el presente Acto Administrativo el principio de precaución establecido como principio general ambiental en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en el presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación restringiendo su uso y aprovechamiento en época crítica de verano, a fin de prevenir la disminución ostensible del caudal, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de las fuentes hídricas y la protección del ecosistema que en esta se alberga.

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de Corponor, ligado al déficit de lluvia, entre otros factores de índole climático.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Que mediante la Resolución No. 1215 del 17 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR reguló el uso y aprovechamiento del recurso del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita. Para esa época se presentaron condiciones de sequía que conllevaron a que se restringiera el uso y aprovechamiento de actividades industriales, agrícolas y pecuarias que contaban con concesión de aguas hasta en un 50% del caudal concesionado y para los usos domésticos y consumo humano en un 30 %, de la misma manera se conminó a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto a que se establecieran las medidas de racionamiento necesarias y al cumplimiento de cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que mediante la Resolución 0258 del 2020 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR regulo el uso y aprovechamiento del recurso del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita, a raíz del agravamiento de la época de sequía que presentaba en el departamento Norte de Santander y con ello una disminución significativa del agua, a lo que le sumo la alta demanda de preciado líquido por la pandemia de la COVID -19, y como uno de sus fundamentos, el principio de precaución, se priorizó el uso para el consumo humano y doméstico, se prohibió el establecimiento de cultivos agrícolas, la suspensión temporal de las actividades de explotación de material de arrastre entre el sector la Don Juana y el puente San Rafael, la suspensión de tramites de licencias, permisos de ocupación de cauces y concesiones de aguas superficiales y subterráneas, garantizando el caudal ecológico y se conminó a dar estricto cumplimiento a la implementación del cumplimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que mediante la Resolución N° 0790 del 16 de octubre de 2020, la autoridad ambiental de Norte de Santander levanta las medidas de regulación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la cuenca del río Pamplonita establecidas resolución 0258 del 12 de mayo de 2020 y resolución 1215 del 17 de septiembre de 2019 esto a raíz de la llegada de las lluvias y con ello el mejoramiento de los caudales en el río Pamplonita.

Que mediante la Resolución No. 027 del 25 de enero de 2024 se adoptaron medidas temporales para restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita, Zulia y Algodonal basados en la presencia del fenómeno del niño en el país, el principio de precaución y los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, además las afectaciones que por la extracción de material de arrastre se presenta en las fuentes hídricas río Pamplonita, El Zulia y Algodonal, se restringieron temporalmente en un 50 % cada una de las concesiones de agua otorgadas para los usos industriales, agrícolas y pecuarias, así como en un 30% para las concesiones con fines domésticos y consumo humano, de la misma manera la suspensión temporal de actividades de explotación de material de arrastre y de los trámites de licencias, permisos de ocupación de cauces y concesiones de aguas superficiales y subterráneas y, se prohíbe el establecimiento de nuevos cultivos.

Que mediante Resolución No. 0249 del 16 de mayo de 2024 se levantaron las medidas temporales adoptadas mediante la Resolución No. 027 de 2024.

Que mediante Resolución No. 0818 del 7 de octubre de 2025 la Corporación adoptó el documento “Plan de Contingencia para la Atención del Desabastecimiento del Recurso Hídrico en la jurisdicción de CORPONOR” como un instrumento técnico operativo y normativo para la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los impactos del desabastecimiento del recurso hídrico por eventos climáticos adversos.

Que mediante Circular 028 del 16 de abril de 2026 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres impartió lineamientos para la preparación y alistamiento ante el probable desarrollo de un fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026.

Que mediante Circular 001 del 17 de abril de 2026 la Procuraduría General de la Nación instó a las instituciones y autoridades al cumplimiento de la normativa en materia de gestión del riesgo climático y a la adopción de medidas preventivas de preparación y respuesta frente a la variabilidad climática.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Que mediante la circular 2026010150082501 del 12 de mayo de 2026 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR brindó lineamientos para la preparación y alistamiento ante el posible desabastecimiento de agua por el probable desarrollo del fenómeno de El niño durante el segundo semestre de 2026.

Que mediante Circular del 28 de mayo de 2026 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló recomendaciones y medidas para el sector ambiente frente a los posibles efectos del fenómeno de El Niño y otros fenómenos climáticos sobrepuestos.

Que mediante Resolución N° 635 del 02 de septiembre de 2026 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR declara la ALERTA AMARILLA PREVENTIVA en la cuenca del río Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas preventivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico.

Que mediante Resolución N° 634 del 02 de septiembre de 2026 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR declara la ALERTA AMARILLA PREVENTIVA en la cuenca del río pamplonita con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas preventivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico.

Que los municipios de la jurisdicción de CORPONOR que hacen parte de la cuenca del río Zulia son Arboledas, San José de Cúcuta, Cucutilla, Santiago, Salazar de Las Palmas, El Zulia y Durania; y los que hacen parte de la cuenca del río Pamplonita son Pamplona, Pamplonita, Bochalema, Chinácota, Puerto Santander, Villa del Rosario y Los Patios.

Que, las extracciones de material de arrastre sobre las fuentes hídricas de los ríos Pamplonita y Zulia, en épocas de verano, producen acordonamientos y acumulación de sobretamaños de estos materiales apilados en los ríos, provocando estancamiento de agua y haciendo que la calidad de la misma se vea afectada; que estos estancamientos de agua no solo producen que la calidad de la misma se afecte, sino que el flujo normal de la corriente se altere, provocando que, por las altas temperaturas de la época, estas se evaporen.

Que la NOAA, a través del Centro de Predicción Climática, informó en boletín del 13 de agosto de 2026 que El Niño se encuentra fortaleciéndose, con una probabilidad de ocurrencia superior al 90 % de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno del hemisferio norte 2026-2027.

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), a través del Centro de Predicción Climática (CPC), en su Boletín del 10 de septiembre de 2026, da a conocer en su Sinopsis: “El Niño se está fortaleciendo, con una probabilidad mayor del 90% de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno del hemisferio norte 2026-27”, indica que El Niño continuará fortaleciéndose hasta el final del año. Durante la temporada de octubre a diciembre de 2026, existe un 75% de probabilidad de un evento histórico que superaría la intensidad de los eventos de El Niño previos en el registro que data desde 1950.

Que el Informe Técnico de fecha 23 de septiembre de 2026, elaborado por la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de CORPONOR, cuyo objeto es el “Informe Técnico N.º 2 del desarrollo y fortalecimiento de las condiciones de ‘El Niño’ para la temporada 2026-2027, respaldadas por anomalías positivas de la temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial central y oriental y una respuesta atmosférica cada vez más acoplada al calentamiento oceánico”, presenta el análisis de las condiciones hidroclimáticas y de la oferta hídrica en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, así como los escenarios prospectivos y las recomendaciones para la gestión del recurso hídrico frente a las condiciones previstas.

Que, de acuerdo con los resultados y análisis contenidos en el citado informe, se establecen las siguientes consideraciones técnicas:

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

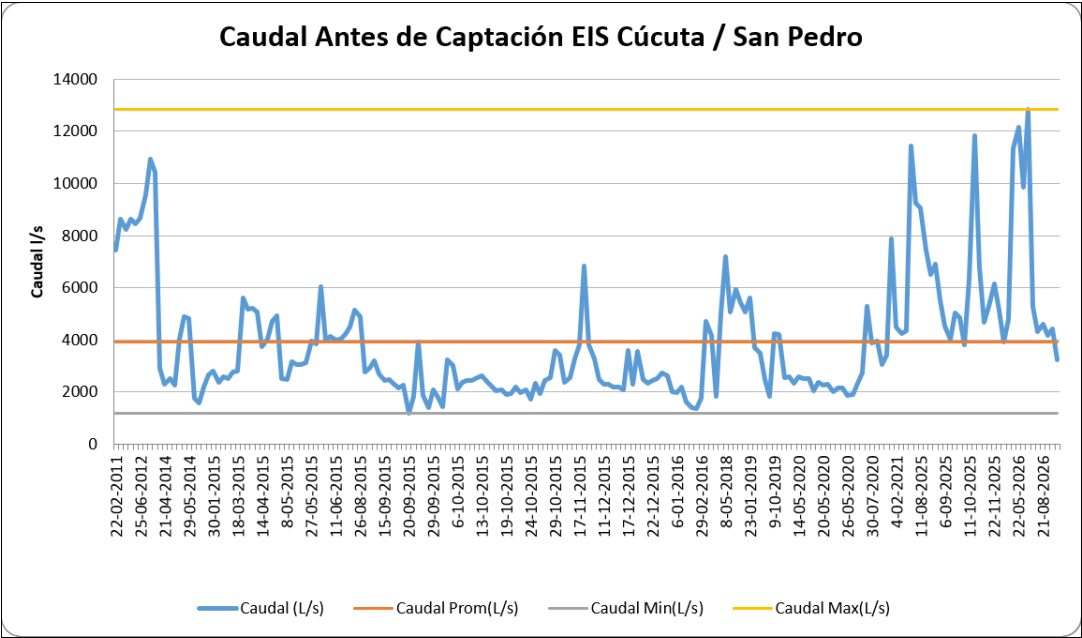
“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

(...)

CONSIDERACIONES HIDROLÓGICAS RÍO PAMPLONITA

Punto de monitoreo: Antes de la captación San Pedro

Antes de Captación EIS Cúcuta / San Pedro		
Caudal Medio (L/s)	3928,12	
Caudal Máximo(L/s)	12836	27-05-2026
Caudal Mínimo (L/s)	1178	20-09-2015



Antes de Captación aguas EIS Cúcuta / San Pedro							
Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha
3505	1-03-2019	5444	15-06-2018	1992	6-01-2016	2186	14-12-2015
2466	6-09-2019	5925	31-05-2018	2012	5-01-2016	2312	12-12-2015
1833	12-09-2019	5081	29-05-2018	2621	26-12-2015	2303	11-12-2015
4230	9-10-2019	7203	8-05-2018	2721	24-12-2015	2466	8-12-2015
4226	25-02-2020	5009	26-09-2017	2512	23-12-2015	3284	27-11-2015
2571	22-04-2020	1848	7-09-2017	2440	22-12-2015	3801	23-11-2015
2594	5-05-2020	4168	9-09-2016	2344	21-12-2015	6831	19-11-2015
2337	11-05-2020	4706	1-07-2016	2472	20-12-2015	3815	17-11-2015
2578	14-05-2020	1778	29-02-2016	3567	19-12-2015	3277	14-11-2015
2530	15-05-2020	1377	22-02-2016	2312	18-12-2015	2551	1-11-2015
3720	8-02-2019	1416	2-02-2016	3590	17-12-2015	2371	31-10-2015
5603	23-01-2019	1613	25-01-2016	2102	16-12-2015	3425	30-10-2015
5081	31-08-2018	2196	9-01-2016	2212	15-12-2015	3608	29-10-2015

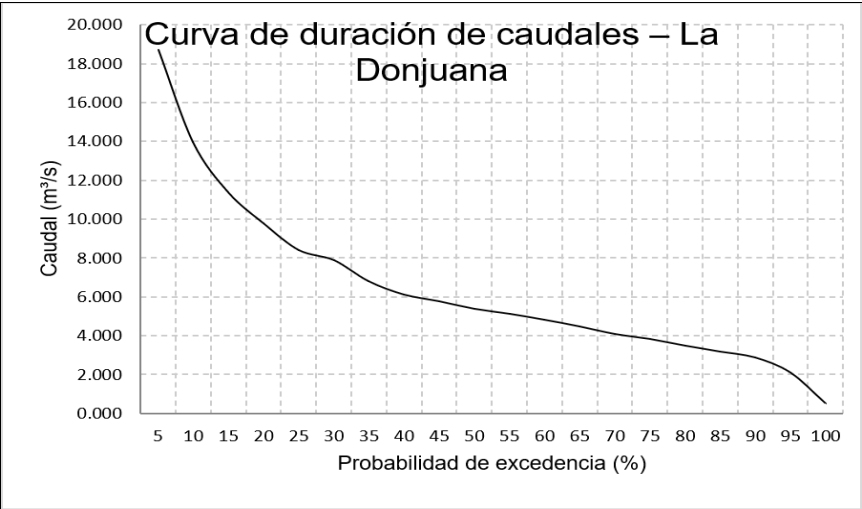
Antes de Captación aguas EIS Cúcuta / San Pedro							
Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha	Caudal (L/s)	Fecha
2531	16-05-2020	3881	30-07-2020	6914	28-08-2025	5134	29-11-2025
2048	17-05-2020	3971	5-08-2020	5547	30-08-2025	3906	4-03-2026
2359	18-05-2020	3071	12-08-2020	4531	6-09-2025	4777	12-03-2026
2257	20-05-2020	3415	19-08-2020	4031	26-09-2025	11312	15-05-2026
2297	21-05-2020	7892	25-08-2020	5043	03-10-2025	12142	22-05-2026
2034	22-05-2020	4487	4-02-2021	4864	07-10-2025	9844	25-05-2026
2175	23-05-2020	4260	19-03-2024	3805	09-10-2025	12836	27-05-2026
2149	24-05-2020	4358	21-03-2024	6312	11-10-2025	5289	10-08-2026
1873	26-05-2020	11429	17-07-2025	11825	25-10-2025	4330	14-08-2026
1904	27-05-2020	9238	21-07-2025	6781	31-10-2025	4612	21-08-2026
2335	29-05-2020	9045	11-08-2025	4672	8-11-2025	4158	04-09-2026
2746	5-06-2020	7439	23-08-2025	5279	15-11-2025	4437	14-09-2026
5298	27-06-2020	6512	25-08-2025	6144	22-11-2025	3243	22-09-2026

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Curva de duración de caudales – Estación La Donjuana

Curva de duración de caudales – Estación La Donjuana		
Probabilidad de excedencia (%)	Caudal (m³/s)	Interpretación
5	18.732	Q5
10	13.981	Q10
15	11.395	Q15
20	9.780	Q20
25	8.424	Q25
30	7.874	Q30
35	6.802	Q35
40	6.139	Q40
45	5.769	Q45
50	5.394	Q50
55	5.119	Q55
60	4.836	Q60
65	4.478	Q65
70	4.086	Q70
75	3.814	Q75
80	3.494	Q80
85	3.200	Q85
90	2.863	Q90
95	2.089	Q95
100	0.503	Q100



ESCENARIOS PROSPECTIVOS DE CAUDAL

Se utilizaron registros diarios de la estación LA DONJUANA – AUT [16017020], obtenidos a través de la plataforma digital DHIME (<https://atencionciudadano.ideam.gov.co/>), como base la climatología mensual histórica para el periodo de enero de 2020 hasta enero de 2026, se tuvieron en cuenta los percentiles P25 y P10, y el comportamiento efectivamente registrado durante El Niño 2015–2016.

Bajo el escenario fuerte, se considera el más apropiado como escenario central de planificación, los caudales estarían aproximadamente 53–69 % por debajo de las medias históricas mensuales, con la condición más crítica hacia enero-febrero de 2027.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Mes	Media histórica	Moderado	Fuerte – central	Crítico
Agosto 2026	4,88	3,30	2,29	2,22
Septiembre 2026	5,16	3,55	2,12	1,86
Octubre 2026	7,71	3,84	2,62	1,91
Noviembre 2026	11,26	6,84	4,10	3,84
Diciembre 2026	8,91	4,71	2,94	2,29
Enero 2027	6,57	3,97	2,06	1,43
Febrero 2027	5,61	3,35	1,73	1,30
Marzo 2027	6,54	3,59	2,34	1,53

CONSIDERACIONES HIDROLÓGICAS RÍO ZULIA

Análisis hidrológico de la oferta hídrica

Indicador	Resultado
Periodo serie mensual homogénea	Ene-1980 a Dic-2013
Registros mensuales válidos	366
Compleitud aproximada del periodo	89.7%
Caudal medio histórico (m³/s)	51.75
Caudal mínimo mensual observado (m³/s)	15.21
Caudal máximo mensual observado (m³/s)	186.20
Q95 – excedido 95% del tiempo (m³/s)	22.89
Q90 – excedido 90% del tiempo (m³/s)	25.81
Q50 – mediana (m³/s)	43.78
Requerimiento concesionado (m³/s)	7.00
Mes climatológico más seco	Febrero
Media multianual del mes más seco (m³/s)	34.69
Caudal ecológico aprox. Res. 865/2004 (m³/s)	8.67
Umbral Q seco + 7 m³/s (m³/s)	1567.2%
Meses que igualan/superan Q seco + 7 (%)	1.00

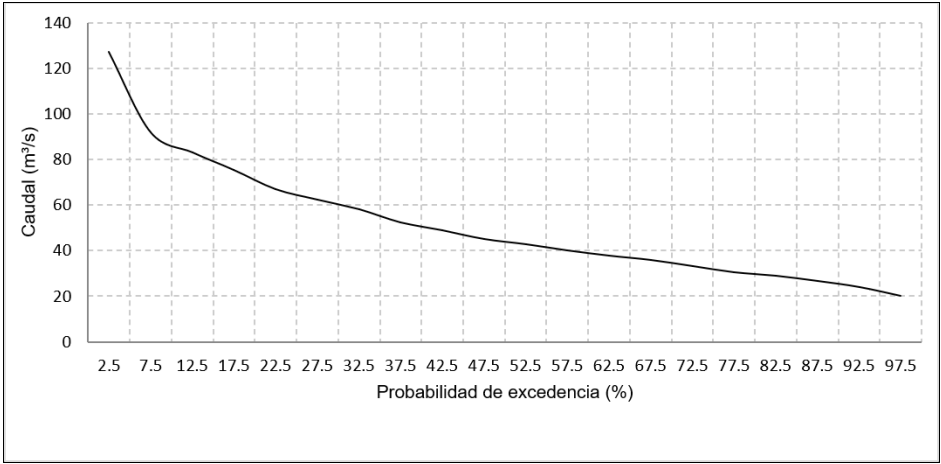
Curva de Duración de Caudales – Estación San Javier

Rango	Excedencia	Prob. Representativa (%)	Caudal representativo (m³/s)	Mínimo del rango	Máximo del rango	Nº registros
1	0-5%	2.50	127.19	101.20	186.20	18
2	5-10%	7.50	91.95	88.99	100.10	18
3	10-15%	12.50	82.96	79.56	88.48	19
4	15-20%	17.50	75.55	70.27	79.30	18
5	20-25%	22.50	67.11	65.51	69.91	18
6	25-30%	27.50	62.45	60.69	64.86	19
7	30-35%	32.50	58.02	54.19	60.53	18
8	35-40%	37.50	52.49	51.39	53.82	18
9	40-45%	42.50	48.79	47.44	51.02	19
10	45-50%	47.50	45.08	43.80	47.20	18
11	50-55%	52.50	42.89	42.07	43.76	18

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Rango	Excedencia	Prob. Representativa (%)	Caudal representativo (m³/s)	Mínimo del rango	Máximo del rango	Nº registros
12	55-60%	57.50	40.27	38.97	41.83	19
13	60-65%	62.50	37.82	36.93	38.71	18
14	65-70%	67.50	36.02	34.63	36.83	18
15	70-75%	72.50	33.33	32.02	34.43	19
16	75-80%	77.50	30.63	29.74	31.81	18
17	80-85%	82.50	28.99	27.95	29.71	18
18	85-90%	87.50	26.72	25.78	27.90	19
19	90-95%	92.50	24.12	22.87	25.68	18
20	95-100%	97.50	20.16	15.21	22.79	18



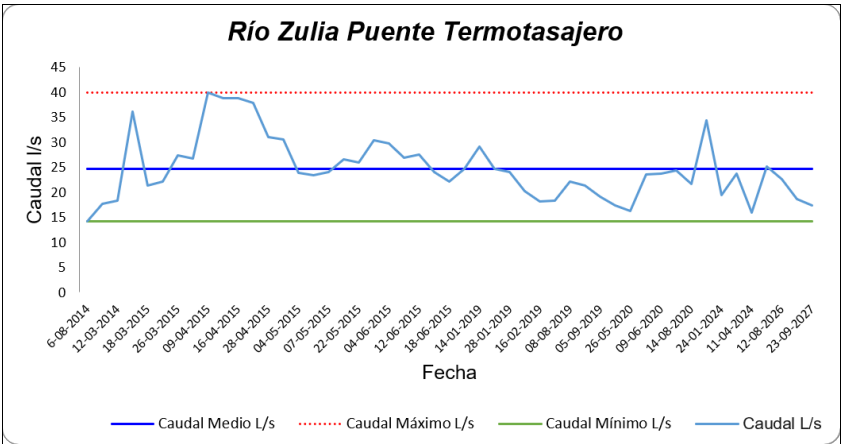
Caudales Puntuales Aforados 2014-2026:

Puente Termotasajero			
Caudal L/s	Fecha	Caudal L/s	Fecha
14,250	6-08-2014	24,681	19-06-2015
17,776	10-03-2014	29,161	14-01-2019
18,258	12-03-2014	24,717	21-01-2019
36,063	16-03-2015	24,044	28-01-2019
21,362	18-03-2015	20,211	04-02-2019
22,175	20-03-2015	18,209	16-02-2019
27,337	26-03-2015	18,361	18-02-2019
26,759	29-03-2015	22,140	08-08-2019
39,860	09-04-2015	21,337	09-08-2019
38,732	11-04-2015	19,128	05-09-2019
38,799	16-04-2015	17,405	25-05-2020
37,816	18-04-2015	16,275	26-05-2020
31,029	28-04-2015	23,562	04-06-2020
30,604	29-04-2015	23,799	09-06-2020
23,822	04-05-2015	24,370	06-08-2020
23,352	06-05-2015	21,691	14-08-2020
24,106	07-05-2015	34,437	21-02-2021
26,600	19-05-2015	19,413	24-01-2024
25,939	22-05-2015	23,742	02-02-2024
30,335	01-06-2015	16,011	11-04-2024
29,687	04-06-2015	25,206	25-04-2024
26,945	10-06-2015	22,554	12-08-2026
27,538	12-06-2015	18,607	16-09-2026
24,053	16-06-2015	17,404	23-09-2026
22,123	18-06-2015		

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Río Zulia-Puente Termotasajero		
Caudal Medio L/s	24,730	
Caudal Máximo L/s	39,860	09-04-2015
Caudal Mínimo L/s	14,250	6-08-2014



Adicionalmente el informe técnico genera las siguientes consideraciones

Niveles de alerta para la temporada de Eventos Climáticos

Alerta Naranja
Alerta Moderada



Reducción importante. Se deben aplicar restricciones a usos no prioritarios.

50% ≤ Q < 70% de Qmm

Objetivo: Ejecutar medidas de reducción de demanda y protección del recurso.

Acciones operativas:

- Activar restricciones parciales para usos no prioritarios (riego agrícola no esencial, lavado de vehículos, etc.).
- Priorizar el abastecimiento humano y uso ecológico, suspendiendo temporalmente otros usos de ser necesario.
- Establecer turnos o límites horarios de captación para usuarios con concesión.
- Aumentar la vigilancia de vertimientos y captaciones no autorizadas.
- Intensificar la supervisión de estructuras de captación y almacenamiento de agua a usuarios de las concesiones de agua.
- Desarrollo de actividades educativas enfocadas al Ahorro y Uso Eficiente del agua.
- Realización de campañas de divulgación de la situación a usuarios y diferentes actores.
- Emitir avisos de divulgación de la información sobre el estado del recurso hídrico con las respectivas recomendaciones.
- Coordinación de acciones con diferentes instituciones y/o autoridades departamentales y municipales.
- Se realizan acciones de inspección, vigilancia y control

CONSIDERACIONES HIDROLÓGICAS RÍO PAMPLONITA

Caudal medio Diario Estación San Pedro: 3928.12 l/s

$3928.12\text{ l/s} \times 0.7 = 2749.69\text{ l/s}$

$2749.69\text{ l/s} < 3200\text{ l/s}$

CONSIDERACIONES HIDROLÓGICAS RÍO ZULIA

Caudal medio Diario Estación Puente Termotasajero: 24730 l/s

$24730\text{ l/s} \times 0.7 = 17311\text{ l/s}$

$17311\text{ l/s} < 26720\text{ l/s}$

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

Finalmente, la subdirección de Cambio Climático y Recurso hídrico concluye y recomienda:

Teniendo en cuenta los resultados anteriores, con base en los históricos registrados en las dos estaciones de referencia y los aforos de los puntos de control en los ríos Pamplonita y Zulia, se considera procedente recomendar se emita la alerta naranja moderada, implementado las siguientes acciones de acuerdo con el Protocolo *PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL DESABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO*:

Acciones operativas:

- Activar restricciones parciales para usos no prioritarios (riego agrícola no esencial, lavado de vehículos, etc.).
- Priorizar el abastecimiento humano y uso ecológico, suspendiendo temporalmente otros usos de ser necesario.
- Establecer turnos o límites horarios de captación para usuarios con concesión.
- Aumentar la vigilancia de vertimientos y captaciones no autorizadas.
- Intensificar la supervisión de estructuras de captación y almacenamiento de agua a usuarios de las concesiones de agua.
- Desarrollo de actividades educativas enfocadas al Ahorro y Uso Eficiente del agua.
- Realización de campañas de divulgación de la situación a usuarios y diferentes actores.
- Emitir avisos de divulgación de la información sobre el estado del recurso hídrico con las respectivas recomendaciones.
- Coordinación de acciones con diferentes instituciones y/o autoridades departamentales y municipales.
- Se realizan acciones de inspección, vigilancia y control.

Que, de acuerdo con las condiciones hidrológicas identificadas, los escenarios prospectivos de caudal y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de fecha 23 de septiembre de 2026, resulta necesario adoptar medidas orientadas a reducir la demanda hídrica, diferenciadas de acuerdo con los usos del recurso, con el propósito de priorizar el consumo humano y doméstico, y prevenir una disminución crítica de la oferta hídrica en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia.

Que, con fundamento en los resultados y análisis técnicos expuestos en el citado Informe Técnico, se considera procedente declarar la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, así como implementar las acciones y medidas contempladas en el Plan de Contingencia para la Atención del Desabastecimiento del Recurso Hídrico, con el fin de prevenir, mitigar y atender oportunamente los efectos asociados a la disminución de la oferta hídrica.

Que, en aplicación de los principios de prevención, precaución, sostenibilidad ambiental, coordinación y gestión del riesgo, y atendiendo las condiciones hidroclimáticas identificadas, resulta necesario adoptar medidas oportunas de seguimiento, preparación, control y comunicación, encaminadas a reducir la vulnerabilidad de las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia frente a la disminución de la oferta hídrica, así como a garantizar la protección, conservación y uso eficiente del recurso hídrico.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la ALERTA NARANJA POR DESABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, de conformidad con las condiciones hidroclimáticas y los análisis técnicos efectuados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR TEMPORALMENTE en un cincuenta por ciento (50%) el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial autorizado mediante las concesiones de aguas

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

otorgadas por la Corporación en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, destinadas a los usos industriales, agrícolas y pecuarios.

La presente restricción se mantendrá hasta tanto la Corporación, previa verificación técnica, determine el mejoramiento de las condiciones de oferta hídrica y disponga el levantamiento de la medida.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRINGIR TEMPORALMENTE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES. Restringir temporalmente en un treinta por ciento (30 %) el caudal autorizado mediante las concesiones de aguas superficiales vigentes para uso doméstico y consumo humano, cuyos puntos de captación se encuentren localizados en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, sin que esta medida implique modificación permanente del caudal concesionado.

La restricción permanecerá vigente hasta tanto la Corporación, previa verificación técnica, determine el mejoramiento de los caudales y de las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico en las fuentes objeto de concesión.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR TEMPORALMENTE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. Restringir temporalmente en un treinta por ciento (30 %) el caudal autorizado mediante concesiones de aguas subterráneas vigentes en los municipios pertenecientes a las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, como medida preventiva y de manejo frente a las condiciones de disminución de la disponibilidad hídrica identificadas por la Corporación, sin que esta medida implique modificación permanente del caudal concesionado.

La restricción permanecerá vigente hasta tanto la Corporación, previa verificación técnica, determine el mejoramiento de los caudales y de las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico en las fuentes objeto de concesión.

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENDER TEMPORALMENTE las actividades de explotación de material de arrastre en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, salvo aquellas intervenciones que se encuentren previamente autorizadas por la autoridad ambiental o que resulten necesarias para la gestión y prevención del riesgo de desastres, de conformidad con las competencias legales aplicables.

La suspensión permanecerá vigente hasta tanto la Corporación, previa verificación técnica, determine el mejoramiento de las condiciones de oferta hídrica que dieron lugar a la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENDER TEMPORALMENTE los trámites de licencias ambientales, permisos de ocupación de cauces, concesiones de aguas superficiales y subterráneas para usos diferentes al consumo humano, y los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal que se encuentren en trámite ante la Corporación, cuando los proyectos, obras, actividades o aprovechamientos objeto de dichos trámites se localicen en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia.

Se exceptúan de esta medida aquellos trámites ambientales relacionados con obras de utilidad pública y/o proyectos de importancia estratégica y aquellos que atiendan acciones de prevención, mitigación o atención del riesgo, de conformidad con los programas y lineamientos del Gobierno Nacional y la normativa aplicable.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBIR, con el fin de garantizar la prioridad del uso del agua para consumo humano colectivo o comunitario, urbano o rural, así como para las necesidades de consumo humano y domésticas individuales, las siguientes actividades y/o acciones dentro de las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia:

1. La construcción, establecimiento o permanencia de trinchos, barreras o cualquier otro mecanismo no autorizado por CORPONOR que genere el desvío, represamiento o embalse de las aguas, o impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones, sin perjuicio de las medidas administrativas a que haya lugar.
2. El uso de agua proveniente de acueductos o captada directamente de fuentes hídricas para las siguientes actividades:
 - a. Llenado de piscinas.
 - b. Riego de jardines y zonas verdes.
 - c. Lavado doméstico de vehículos mediante mangueras.
 - d. Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que impliquen un uso suntuario del recurso hídrico.
 - e. Cualquier otro uso no autorizado por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBIR el establecimiento de nuevos cultivos por parte de los productores agrícolas que se abastezcan de fuentes hídricas pertenecientes a las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, mientras permanezca vigente la presente alerta, sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

- a) Se permitirá el uso del recurso hídrico para los cultivos que se encuentren establecidos a la fecha de expedición de la presente resolución, con el fin de que los productores puedan culminar su ciclo productivo, garantizando en todo caso el caudal ecológico de las fuentes hídricas de las cuales se abastecen.
- b) Los usuarios del recurso hídrico que desarrollen actividades agrícolas y que se abastezcan de fuentes hídricas pertenecientes a las cuencas del río Zulia y Pamplonita deberán reportar a la Corporación el área cultivada existente a la fecha de expedición del presente acto administrativo y la etapa en que se encuentra cada cultivo, con el propósito de determinar las necesidades y requerimientos de agua. Esta información deberá suministrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación o publicación del presente acto, según corresponda.
- c) CORPONOR podrá realizar visitas técnicas de verificación, con el acompañamiento de las autoridades municipales y de la fuerza pública, cuando resulte necesario.

ARTÍCULO NOVENO. DISPONER que las entidades territoriales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los distritos de riego y drenaje, los usuarios del sector productivo y los demás usuarios del recurso hídrico de las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, implementen las siguientes medidas:

1. Dar estricto cumplimiento a los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
2. Aplicar los planes de contingencia para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, ante la persistencia de condiciones deficitarias de precipitación.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

3. Adelantar las acciones previstas en el artículo 12 de la Ley 373 de 1997, relacionadas con campañas educativas y de concientización comunitaria orientadas al uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Realizar la medición de los caudales de las fuentes de abastecimiento y reportar semanalmente dicha información a la Corporación, en los términos que esta determine.
5. Establecer, cuando resulte técnicamente necesario, horarios de captación y abastecimiento de agua que permitan garantizar la disponibilidad del recurso para los demás usuarios aguas abajo.
6. Implementar mecanismos de información y seguimiento que permitan identificar oportunamente situaciones de emergencia relacionadas con la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones de la temporada seca.

ARTÍCULO DÉCIMO. DISPONER que los alcaldes de los municipios ubicados en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, sin perjuicio de las competencias de CORPONOR, ejerzan las funciones de control y vigilancia ambiental que les corresponden, en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, especialmente frente a la conservación, protección y utilización eficiente y racional del recurso hídrico y a la prevención de su aprovechamiento ilegal.

En caso de evidenciarse infracciones ambientales, deberán informar oportunamente a CORPONOR para que, de acuerdo con sus competencias, adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISPONER que la Corporación, a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, y la oficina de control y vigilancia, junto con las autoridades municipales y la autoridad policiva realicen operativos en las fuentes hídricas de las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con el objeto de verificar captaciones ilegales de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Adicionalmente la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, realizará las visitas de seguimiento y control que resulten necesarias a las concesiones de agua otorgadas en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia, con el objeto de verificar la captación de los caudales autorizados, obras de captación, los sistemas de medición, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos y las medidas adoptadas mediante la presente resolución, y la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible realizará el seguimiento a los demás trámites ambientales relacionados en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXHORTAR a las autoridades departamentales, municipales y de policía para que, dentro del marco de sus competencias, sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, adelanten las acciones de control y vigilancia ambiental relacionadas con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia y adopten las medidas correspondientes frente a las situaciones que puedan afectar la disponibilidad y conservación del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, en coordinación con la subdirección de cambio climático y recurso hídrico, las alcaldías municipales y las empresas prestadoras de servicios públicos, adelante las acciones necesarias para la divulgación de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, así como campañas de sensibilización sobre la conservación de las fuentes hídricas, el uso eficiente y ahorro del agua y las prohibiciones establecidas.

Resolución N° 701 de 23 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se declara la ALERTA NARANJA en las cuencas de los ríos Pamplonita y Zulia con ocasión del fortalecimiento del fenómeno de El Niño durante la temporada 2026-2027, y se adoptan medidas restrictivas para la protección y adecuada gestión del recurso hídrico y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESTABLECER que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones ambientales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS. Dar aplicación, en el ámbito de la jurisdicción de CORPONOR, a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1070 del 21 de agosto de 2026, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se suspenden temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales, así como a las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a las autoridades departamentales y municipales de la jurisdicción de CORPONOR, a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a las demás autoridades que, de acuerdo con sus competencias, deban conocer las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones hidroclimáticas que dieron lugar a la declaratoria de alerta, sin perjuicio de que CORPONOR, previa evaluación y concepto técnico, disponga su modificación, levantamiento o adopción de medidas adicionales.

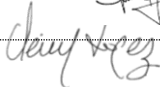
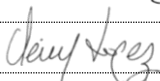
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Publíquese la presente resolución en la página web y/o en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, y divúlguese a través de los diferentes medios de comunicación institucionales y territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA.	SUBDIRECTORA JURÍDICA	
Revisó:	DEINY PATRICIA LOPEZ PABON	SUBDIRECTOR DE RECURSO HIDRICO	
Revisó:	IVAN DARIO RAMIREZ BEJARANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y FRONTERAS	
Elaboró:	SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA.	SUBDIRECTORA JURÍDICA	
Elaboró:	DEINY PATRICIA LOPEZ PABON	SUBDIRECTOR DE RECURSO HIDRICO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			